

Finalidad de Periodo Vacacional

En nuestra legislación se entiende como el derecho que tienen los trabajadores a suspender la prestación de sus servicios, en el momento y términos señalados por la Ley, sin afectar a la remuneración habitual ni a su relación de trabajo, con el fin de recuperar su organismo.

La finalidad de la institución de las vacaciones tiene un origen histórico: proporcionar descanso al trabajador para reponer las energías perdidas en el desempeño de su trabajo y que el trabajador tenga un descanso continuo de varios días que le dé oportunidad de reponer su energía al tiempo que intensifica su vida familiar y social

POR ENDE, LAS VACACIONES DEBEN DISFRUTARSE EN EFECTIVO.

¿Qué significa esto?

Es decir, el trabajador debe tomar el descanso en el periodo respectivo y no limitarse a obtener el pago de los salarios correspondientes, en forma adicional, ya que la finalidad de las vacaciones es obtener una recuperación de las energías gastadas por el trabajador y no la de procurarle un aumento en sus ingresos, pues el trabajador no puede estar sujeto todo el tiempo al trabajo, prescinde disponer de un periodo de interrupción; el trabajo continuo fatiga, extenua y agota el organismo, lesiona la actividad laboral, la salud y el bienestar personal.

REFERENCIA:

Recuperado el 07 de diciembre de 2014 a partir de:

<http://www.hispacolex.com/biblioteca/articulos-doctrinales/retribucion-a-la-carta/>

REFERENCIAS:

Ley Federal del Trabajo, Cámara de Diputados. (2014). Recuperado el 07 de diciembre de 2014 a partir de:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

Finalidad de Periodo Vacacional

PERIODO DE VACACIONES SEGÚN ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR

En México, la Ley Federal del Trabajo regulaba el derecho a las vacaciones en los siguientes términos:

Los trabajadores **que tengan más de un año de servicios**, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas pero que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables; este periodo se aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Los periodos mínimos de vacaciones que establece esta disposición se disfrutarán en forma continua.

Veamos lo anterior de manera gráfica, mediante la siguiente representación:



1 año de antigüedad
6 días de vacaciones



2 años de antigüedad
8 días de vacaciones



3 años de antigüedad
10 días de vacaciones



4 años de antigüedad
12 días de vacaciones



5 a 9 años de antigüedad
14 días de vacaciones



10 a 14 años de antigüedad
16 días de vacaciones

Finalidad de Periodo Vacacional

Ahora bien, los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada, tendrán también derecho a un período anual de vacaciones en proporción al número de días de trabajos en el año.

Es decir, si el trabajador laboró 4 meses, es evidente que la prestación de vacaciones se cubrirá de manera proporcional, de tal suerte que en dicho supuesto, la prestación corresponderá a 2 días de vacaciones.

12 meses = 6 días de vacaciones

4 meses = ¿? días de vacaciones

$$4 \times 6 = 24 / 12 = 2$$

Ahora, respecto del disfrute de esta prestación, es importante puntualizar lo siguiente:

Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.

Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

Finalidad de Periodo Vacacional

REFERENCIAS:

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Recuperado el 08 de diciembre de 2014 a partir de:
<http://lema.rae.es/drae/?val=vacaciones>

Trueba, A. (1969). *Ley Federal del Trabajo*. 62a edición, México p. 46.

Ley Federal del Trabajo, Cámara de Diputados. (2014). Recuperado el 07 de diciembre de 2014 a partir de:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>